

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De Muface	De Isfas	De Mugeju	Por Col. de Muface	Por Col. de Isfas	Por Col. de Mugeju
DKV .....	809	11	23	77.664	1.056	2.208
Groupama .....	0	1	0	0	96	0
Sanitas .....	0	0	12	0	0	1.152
<b>Total .....</b>	<b>9.154</b>	<b>4.011</b>	<b>314</b>	<b>878.784</b>	<b>385.056</b>	<b>30.144</b>

**24823** *CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 22 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se redennominan a euros las sanciones pecuniarias que compete imponer a Delegados y Subdelegados del Gobierno y los precios privados del Ministerio y del Instituto Nacional de Administración Pública.*

Advertidos errores materiales en la Resolución de 22 de octubre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se redennominan a euros las sanciones pecuniarias que compete imponer a Delegados y Subdelegados del Gobierno y los precios privados del Ministerio y del Instituto Nacional de Administración Pública, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 17 de noviembre de 2001, se procede a su corrección en los términos siguientes:

En la página 42164 del «Boletín Oficial del Estado» número 276, en la línea 20 de la columna Importe pesetas, donde dice: «... 5.000.001 ...», debe decir: «... 5.000.000 ...».

En la página 42165 del «Boletín Oficial del Estado» número 276, en las líneas 2 a 8 inclusive, en la columna de Conversión euros, donde dice: «... 300,51 ...», debe decir en todas las cantidades: «... 300,52 ...».

En la página 42166 del «Boletín Oficial del Estado» número 276, en la línea 2 de la columna Importe pesetas, donde dice: «... 102500.000 ...», debe decir: «... 500.000 ...».

En la página 42166 del «Boletín Oficial del Estado» número 276, en la línea 9.<sup>a</sup> de la columna Conversión euros, donde dice: «... 300,51 ...», debe decir: «... 300,52 ...».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**24824** *ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Asimismo la disposición adicional primera de esta Ley establece la obligación, para las Administraciones públicas responsables de ficheros de titularidad pública, de adaptar las disposiciones de regulación de los ficheros preexistentes, a la citada Ley Orgánica, dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor.

Al objeto de adecuar los ficheros automatizados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, regulados por Orden de 26 de julio de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es preciso determinar, mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado», las medidas de seguridad de los ficheros con indicación del nivel básico, medio o alto exigible, de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Por otro lado, la obligación de garantizar, a los trabajadores al servicio de esta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos

inherentes al trabajo, de conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, hace necesario modificar la citada Orden de 26 de julio de 1999, e incluir un nuevo fichero automatizado con datos de carácter personal referidos a salud laboral. Debido a las particulares características de estos datos, son datos especialmente protegidos, de conformidad con el número 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo y al objeto de coordinar convenientemente la actividad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como entidad colaboradora de la Seguridad Social, en la gestión de asistencia sanitaria y en la administración de prestaciones por incapacidad temporal, el fichero descrito para salud laboral recogerá también los datos requeridos para estas actuaciones, que serán tratados con las debidas garantías de confidencialidad y quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para todo aquello que les sea de aplicación.

La creación de este nuevo fichero, denominado «Fichero de salud», correlativamente lleva aparejada la modificación del fichero «Número 1: Bases de datos y fichero automatizado de personal», contenido en el anexo a la Orden de 26 de julio de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las bases de datos y ficheros automatizados de carácter personal existentes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, limitando su contenido a la gestión de nóminas y expedientes de trabajadores, sin incluir los datos de salud a efectos laborales.

En otro orden de cosas, resulta necesario modificar el «Fichero número 4: Fichero de usuarios de sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT)», para ampliar su finalidad y adaptarla a las novedades legislativas que han operado en materia de prestación de servicios de certificación y firma electrónica.

A tal efecto, el Ministro de Economía, de conformidad con el artículo 12.2.a) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 8, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, de adaptación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de aprobación de su Estatuto y cambio de denominación, y el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, de estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, por el que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, ha tenido a bien disponer:

**Apartado 1:** Los ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en adelante FNMT-RCM, y establecimientos de ella dependientes, son los que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

De conformidad con el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; los procedimientos de recogida de los mismos; las estructuras básicas de los ficheros; las cesiones de datos previstas; los responsables de los ficheros; los órganos de la FNMT-RCM ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad serán, en concreto y para cada uno de los ficheros, los que se indican en el anexo a la presente Orden en relación con los mismos.

**Apartado 2:** Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo a la presente Orden, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que disponen la Ley General Tributaria y la Ley General de la Seguridad Social, en